



**Pago Directo**

**Rad. 080014053007-2023-00156-00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, que inicialmente le correspondió al Juzgado 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien rechazó la demanda por factor territorial y ordenó remitirla a los jueces Civil Municipales de Pereira – Risaralda, correspondiendo esta por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, quien a su vez rechazó la demanda por factor territorial remitiendo esta a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA-ATLANTICO y asignada por reparto a este Juzgado. Se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

**MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-**

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas WPV451 presentada por el apoderado judicial del demandante.

En el siguiente proceso tenemos que la demanda inicialmente le correspondió al Juzgado 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien rechazó la demanda por factor territorial y ordenó remitirla a los jueces Civil Municipales de Pereira – Risaralda, correspondiendo esta por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, quien a su vez rechazó la demanda por factor territorial remitiendo está a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Una vez revisada la demanda se constata que la dirección del demandado aportada en el escrito de la demanda tiene su ubicación en la ciudad de Barranquilla y la información que reporta en el Registro de Garantías Mobiliarias expedido por COMFECAMARAS y aportado en la presentación de la demanda.

**2. CONSIDERACIONES**

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas WPV451 instaurada por BANCO DAVIVIENDA, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora SULEIMA JUDITH CURCIO OSPINO, pactando en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.106 Celular: 3006443729 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Barranquilla – Atlántico. Colombia



lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

### RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa WPV451, color AMARILLO, marca HIUNDAI, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PÚBLICO, línea GRAND I-10, carrocería HATCH BACK, MOTOR G4LAFM888156, MODELO 2017, CHASIS MALA751CAHM390115, presentada por DAVIVIENDA contra SULEIMA JUDITH CURCIO OSPINO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 08/02/2023 con folio electrónico 20211207000078400 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa WPV451, color AMARILLO, marca HIUNDAI, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PÚBLICO, línea GRAND I-10, carrocería HATCH BACK, MOTOR G4LAFM888156, MODELO 2017, CHASIS MALA751CAHM390115, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en:
  - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354. Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
LA JUEZA**

KB

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85021b317165a2859761dbe8f10e52caebb8ef77ef3f7bfcd0b4dec9cf0ae6fd

Documento generado en 17/03/2023 03:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**